REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO

EB-CGEB-DIR-99-25 DIRECTIVA

 DÍA
 MES
 AÑO

 31
 01
 2025



Nº SERIAL REGISTRO 52 000 00000

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO BREVE, SEGUIDO AL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR PERTENECIENTE AL EJERCITO BOLIVARIANO QUE SE ENCUENTRE INCURSO EN EL SUPUESTO DE HECHO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 NUMERAL 52 DE LA LEY DE DISCIPLINA MILITAR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO

Fuerte Tiuna, 31 de enero de 2025

DIRECTIVA Nº EB-CGEB-DIR-99-25

ASUNTO

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO BREVE, SEGUIDO AL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL PERTENECIENTE AL EJÉRCITO BOLIVARIANO, QUE SE ENCUENTRE INCURSO EN EL SUPUESTO DE HECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 52 DE LA LEY DE DISCIPLINA MILITAR.

BASE LEGAL

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo del año 2000.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.508 Extraordinario de fecha 30 de enero del año 2020.
- Ley de Disciplina Militar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.833 Extraordinario de fecha 21 de enero del año 2016.
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.148 Extraordinario de fecha 28 de febrero del año 2001.
- Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela Nº 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.
- Directiva que regula las formalidades legales y procedimentales

1 de 11 NO CLASIFICADO

República Bolivariana de Venezuela N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.

 Directiva que regula las formalidades legales y procedimentales para la iniciación y culminación de los Procedimientos Disciplinarios del Personal Profesional Militar en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, N° 50-23-01-01/ 005-2016, de fecha septiembre de 2016.

I. OBJETO

Establecer los lineamientos a seguir por los comandantes de unidades en todos los niveles, así como jefes de dependencias administrativas para el cumplimiento de las formalidades en la elaboración del expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, seguido al personal militar profesional del componente Ejército Bolivariano, que incurra en el supuesto de hecho, establecido en el artículo 37, numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar, que textualmente expresa: "La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde preste servicio".

II. SITUACIÓN

La incidencia frecuente de profesionales militares, incurriendo en el supuesto de hecho establecido en el artículo 37, numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar, que textualmente expresa: "La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde preste servicio", afecta los pilares fundamentales en los que descansa la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como son la disciplina, la obediencia y la subordinación.

Es por ello que, se requiere unificar y dar estricto cumplimiento a las formalidades a seguir por los superiores con facultad disciplinaria en la elaboración del expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, seguido al personal militar profesional del componente Ejército Bolivariano, que incurre en la infracción antes señalada, debiéndose aplicar en razón a la notoriedad de la falta disciplinaria cometida

manera voluntaria, unilateral y evidente, iniciando el referido procedimiento, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley *in comento*.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Lineamientos para los Comandantes de las Unidades y Jefes de Dependencias Administrativas en todos los niveles:
 - a) Una vez que el o la superior con facultad disciplinaria, tenga conocimiento de la falta grave y evidente señalada en el artículo 37, numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar, deberá:
 - 1) En el lapso de los primeros seis (06) días, agotar todos los medios necesarios para ubicar e instar al profesional militar presunto infractor o infractora, a fin de que haga presencia en su unidad de adscripción, a través de la activación del plan de localización, donde el mismo indicó de buena fe su dirección de domicilio principal, número de teléfono celular, de habitación, Telegram, correo electrónico personal, entre otros medios digitales de comunicación;
 - 2) Transcurrido los seis (06) días, y agotadas las diligencias realizadas por el superior, sin que el profesional militar presunto infractor o infractora, haya atendido al llamamiento del cual fue objeto, la autoridad con facultad disciplinaria procederá a:
 - (a) Remitir expediente a la Fiscalía Militar, con los requisitos que esta exija, solicitando la apertura de investigación penal militar por el presunto delito de Deserción previsto en el artículo 523 y sancionado en el artículo 524; y el delito de Desobediencia previsto en el artículo 518 y sancionado en el artículo 519, todos del Código Orgánico de Justicia Militar.

- (b) Remitir expediente a la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, a fin de efectuar el registro y control correspondiente, y dar inicio a los trámites administrativos referente a sueldos, bonificaciones y demás beneficios dirigidos al personal militar en servicio activo en el cumplimiento de sus funciones.
- (c) Dará inicio al Procedimiento Disciplinario Breve, tipificado en los artículos 92 y 93 de la Ley de Disciplina Militar;
- 3) Procederá a notificar al profesional militar, presunto infractor o infractora (ANEXO "A"), conforme a las formalidades señaladas en la Ley de Disciplina Militar. Si resultare impracticable la notificación personal, se dejará constancia en auto motivado de dicha situación (ANEXO "B");
- 4) Vista la ausencia, e imposibilidad de notificar personalmente al profesional militar presunto infractor o infractora, el superior con autoridad disciplinaria realizará la misma, a través de los medios electrónicos (correo electrónico, y aplicaciones de mensajería, etc.), y remitirá copia de la notificación a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones del Ejército Bolivariano para su publicación en la página web del componente, dejando constancia en el expediente de los medios electrónicos utilizados para notificar al profesional militar presunto infractor o infractora;
- 5) Una vez remitida por medios electrónicos o publicados la notificación, se entenderá por notificado el profesional militar infractor o infractor a los quince (15) días siguientes;
- 6) Luego de la culminación del lapso anteriormente mencionado, se dejará constancia (ANEXO "C") de la apertura del lapso de tres (03) días para presentar el informe de hecho del profesional militar presunto infractor o infractora, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la Ley de Disciplina Militar.

- 7) Una vez concluido el lapso anterior, se dará apertura al lapso probatorio de seis (06) días especificado en el artículo 93, numeral 2 de la Ley de Disciplina Militar, garantizando los tres (03) días de la promoción de pruebas, en la forma especificada en el (ANEXO "D y E"); y los tres (03) días de evacuación de pruebas (ANEXO "F y G");
- 8) Al día siguiente de la culminación del lapso probatorio, la autoridad con facultad disciplinaria, contará con un (01) día hábil para citar a los testigos que considere pertinente, quienes rendirán entrevistas dentro de los tres (03) días siguientes, en relación a la permanencia no autorizada y sin justificación por parte del profesional militar presunto infractor o infractora (ANEXO "H");
- 9) Cumplido los requisitos del Procedimiento Disciplinario Breve, deberá elaborar una opinión de comando donde se narren las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos y califique la conducta dentro de la falta grave señalada en el artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar, recomendando someter al profesional militar presunto infractor o infractora, a Consejo de Investigación o Consejo Disciplinario según sea el caso, de conformidad con lo señalado en la Ley de Disciplina Militar;
- 10) El expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, debe contener:
 - (a) Notificación personal al presunto infractor o infractora,
 - (b) Auto de imposibilidad de notificación personal,
 - (c) Constancia de remisión por medios digitales y/o publicación de la Notificación personal,
 - (d) Auto de inicio del lapso de Informe de Hecho.
 - (e) Autos de inicio y cierre del lapso de promoción de pruebas (indicando las pruebas promovidas por la administración).

- (f) Autos de inicio y cierre del lapso de evacuación de pruebas (indicando las pruebas evacuadas por la administración).
- (g) Entrevistas de testigos (en caso de haberlos).
- (h) Oficio recibido por la Fiscalía Militar donde se solicita la apertura de investigación penal, o en su defecto copia de la orden de aprehensión.
- (i) Opinión de Comando (ANEXO "I").
- (j) Demás pruebas documentales, periciales, entre otras promovidas y evacuadas por la administración, que evidencien el supuesto de hecho y de derecho transgredido, (Novedades del Jefe de Servicio u Oficial de Día, copias del libro del servicio de día, partes postales, boletas de permiso, plan de localización, comisiones entre otros que considere útil, necesario y pertinente).
- 11) Culminada la conformación del expediente, el o la superior con facultad disciplinaria, deberá remitirlo por canal regular hasta la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.
- 2) Lineamientos a seguir por parte del Estado Mayor del Ejército Bolivariano:
 - a) La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano recibirá de parte de las Unidades Superiores, Grandes Comandos, Jefes de Dependencias Administrativas, y/o Unidades o dependencias foráneas al componente, los expedientes administrativos de los procedimientos disciplinarios breves de los profesionales militares infractores o infractoras, a través del Grupo de Trabajo de Disciplina, quien verificará el contenido del mismo y en caso de alguna incongruencia o falta de algún requisito lo devolverá y ordenará su corrección;

- b) Si el expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, cumple con las formalidades y requisitos, establecidos en la Ley de Disciplina Militar y en la presente Directiva, la Dirección de Personal del Ejercito Bolivariano, opinará y hará el registro conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, debiendo remitir el expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, a la Inspectoría General del componente;
- c) La Inspectoría General del Ejército Bolivariano registrará, opinará y posteriormente, tramitará ante el Comandante General, el expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, quien decidirá tramitar la celebración del Consejo de Investigación o Consejo Disciplinario según sea el caso, remitiéndolo a la Ayudantía General del Ejército Bolivariano;
- d) Tomada la decisión del Comandante General del Ejercito Bolivariano, la Ayudantía General, remitirá el expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve, a la oficina de Consejos de Investigación o Consejo disciplinario, según sea el caso a los fines de cumplir con las formalidades previstas en la Ley de Disciplina Militar.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1) Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano:

Será el encargado de supervisar el estricto cumplimiento y difusión de los lineamientos emitidos en la presente Directiva.

2) Inspectoría General del Ejército Bolivariano:

- a) Verificará mediante inspecciones programadas e imprevistas, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma
- b) Recibir de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano los expedientes administrativos del Procedimiento Disciplinario Breve, seguido a los profesionales militares infractores.

- c) Llevar registro y control de los procedimientos disciplinarios breve, y emitir su opinión, conforme a lo establecido en el presente instructivo;
- d) Presentar los expedientes administrativos de los procedimientos disciplinarios breves al Comandante General del Ejército para su consideración y decisión, previo registro y control.
- e) Una vez presentados para su consideración y decisión consignarlos a la Ayudantía General del Ejército.

3) Dirección de Personal del Ejército Bolivariano:

- a) Recibirá de las autoridades con facultad disciplinaria y de los comandantes de Unidades Superiores y Grandes Comandos, los expedientes administrativos de los Procedimientos Disciplinarios Breves, para su revisión, debiendo ordenar la subsanación de aquellos que lo requieran al emisor.
- Realizará previa solicitud del superior con facultad disciplinaria, el cambio de modalidad de pago del personal militar profesional infractor, debiendo constatar la ausencia del profesional militar;
- c) Instruir a los jefes de personal de las Unidades Superiores y Dependencias Administrativas del contenido y aplicación del presente instructivo; y
- d) Llevará un registro, control y estadística del personal profesional militar que se encuentre incurso en la falta grave y evidente de permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la Unidad, establecimiento o instalación militar donde preste servicio, una vez recibida la comunicación de la autoridad con facultad disciplinaria, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter General del presente instrumento normativo.
- e) Coordinará e instruirá a los comandantes de Unidades Superiores y Grandes Comandos, la ejecución de los Consejos Disciplinarios para la Tropa Profesional, una vez recibido el expediente administrativo del Procedimiento Disciplinario Breve por parte de la Ayudantía General con la decisión del Comandante General del Ejército Bolivariano;
- f) Ejercer la facultad disciplinaria contra el personal militar profesional, que esté en Comisión de Servicio en la Administración Pública o fuera del componente y se encuentre en la situación de permanencia no autorizada y sin

justificación fuera de la Unidad, establecimiento o instalación militar donde preste servicio;

g) Realizará los Consejos Disciplinarios de los Tropas Profesionales que pertenezcan a la sede de la Comandancia General, unidades operativas o dependencias administrativas, no subordinadas a las unidades superiores o grandes comandos, o que se encuentre cumpliendo funciones fuera del componente.

4) Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones del Ejército Bolivariano:

- a) Incluir en la página web del componente módulo para publicar: las notificaciones realizadas al personal militar profesional que van a ser sometidos al Procedimiento Disciplinario Breve, con ocasión de estar incurso en el supuesto de hecho previsto en el artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar.
- b) Recibir de parte de la autoridad con facultad disciplinaria las notificaciones de apertura de Procedimiento Disciplinario Breve, conforme a lo previsto en el presente instrumento, a fin de ser publicado en la página web Oficial del Componente Ejército Bolivariano.

5) Ayudantía General del Comando General del Ejército Bolivariano:

a) Recibir de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano los expedientes administrativos de los Procedimientos disciplinarios breves, con las consideraciones y decisión del Comandante General del Ejército, y remitir a la oficina de Consejos de Investigación los correspondientes a los Oficiales, y a la Dirección de Personal los correspondientes a la Tropa Profesional.

6) Asesoría Jurídica del Ejército Bolivariano:

a) Revisar periódicamente el contenido del presente instructivo de acuerdo a las recomendaciones que se planteen, proponiendo las modificaciones a objeto de optimizar su aplicabilidad en el tiempo; y

b) Mantener coordinación con la Inspectoría General del Ejército Bolivariano y la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano, para dar estricto cumplimiento del presente instructivo.

7) Oficina de Consejos de Investigación:

- a) Realizar los trámites administrativos pertinentes para la celebración del procedimiento de Consejo de Investigación, de acuerdo a la Ley de Disciplina Militar.
- 8) Comandantes de Grandes Comandos, Unidades Superiores, Unidades Tácticas, Unidades Fundamentales Aisladas, Institutos Educativos y Jefes de Dependencias Administrativas:
 - a) Velarán por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en esta Directiva.
 - b) Deberán tomar las acciones correctivas disciplinarias que hubiere lugar, con el personal militar que incumpla con las normas contenidas en la presente Directiva.
 - c) Los comandantes de unidades superiores y grandes Comandos del componente Ejército Bolivariano, son responsables de ejecutar los Consejos Disciplinarios conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Militar, en coordinación con la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano.

C. DISPOSICIONES FINALES

- 1) Cualquier asunto no contemplado en la presente Directiva, se resolverá conforme a lo estipulado en las leyes y reglamentos vigentes.
- 2) Esta Directiva podrá ser modificada por disposición del Comando General del Ejército Bolivariano.

3) Quedan sin efecto todas las disposiciones previstas en otras Directivas emanadas de este Componente que coliden o contradigan lo dispuesto en la presente norma.

IV. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cúmplase.

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ Mayor General

Comandante General del Ejército Bolivariano

Elaborado.

YOHANDER ALBERTO RODRÍGUEZ BENÍTEZ Coronel

Consultor Jurídico del Ejército Bolivariano

11 de 11 NO CLASIFICADO

		DEDÍ DI ICA	ANEXO "A"	DE VENEZUEL	Α.	
Ç	MI	NISTERIO DEL F		AR PARA LA DE	FENSA NON UNIT	MBRE DE LA DAD SUPERIOR, N COMANDO O ENDENCIA.
				N°	NÚM MEM	IERO DE IORÁNDUM.
				Caracas,		CHA DE LA EMISIÓN
			MEMORÁNDU	IM	DE	MEMORÁNDUM.
						ADO, NOMBRES, ELLIDOS Y CARGO
	DEL:			GRADO/JQUIANOMBRES,		LA AUTORIDAD. SCIPLINARIA.
	PARA:			APELLIDOS Y NÚMERO CÉDULA DE IDENTIDAD INFRACTOR.		
	ASUNTO: NOT BRE	TIFICACIÓN DE VE	APERTURA DE	PROCEDIMIENT		NARIO
	REF: LEY D	E DISCIPLINA MII	LITAR		NO	MERO DE PDB.
	Me dirijo a u	usted, en la oportu	nidad de hacer de	su conocimiento,	que de confor	midad
	con lo establec	ido en los artículo	os 89 y 93 nume	ral 1 de la Ley	de Disciplina	Militar,
	publicada en la	Gaceta Oficial de	la República Boliv	variana de Venezu	uela, Nro. 40.8	33, de
	fecha de 21 de e	enero de 2016, se	inicia un PROCEI	IMIENTO DISCIP	LINARIO BRE	VE en
	su contra, a fin o	de determinar las r	esponsabilidades	disciplinarias a qu	ue hubieren lug	jar, en
	virtud de encor	ntrarse ausente sir	autorización de	la Unidad, y en d	consecuencia d	de sus
	funciones como	, de la	, desde	el día, f	fecha en la c	ual le CARGO,
	correspondía rei	ncorporarse de su	permiso correspo	ndiente.		UNIDAD Y FECHA DEL
	Notificación	que hago a usteo	l, en garantía del	Derecho a la De	efensa previsto	en el RETARDO.
	artículo 49 de la	Constitución de la	República Boliva	riana de Venezuel	a, con la finalio	dad de
	que en el lapso	de tres (03) días h	ábiles, contados a	a partir del día sig	uiente a la rec	epción
	de la presente, p	oueda acudir a exp	oner sus alegatos	que estime condu	icentes para la	mejor
	defensa de su si	tuación jurídica.				
	Notificación	que hago a usted,	para su conocimie	ento y demás fines	consiguientes	
						PELLIDOS DE LA
GRADO DE DISCIPLINA	IA AUTORIDAD				AUTORIDADE	DISCIPLINARIA.
					CARGO DE LA	A AUTORIDAD
	NOTIFICAD	0:			DISCH LINAN	
	Nombres y Apellidos	Cédula	Firma	Hueila	Grupo fect hora	ıa

ANEXO "B"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

CARGO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.

AUTO DE IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR NOTIFICACIÓN

PERSONAL G/F/H DE LA IMPOSIBILIDAD				
NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.				
El día de hoy,, encontrándonos en la Oficina de Personal de	RADO/JQUIA,			
con motivo dei Procedimiento Disciplinario Brevel	OMBRES, PELLIDOS Y			
llevado a cano contra el cilidadano del lingua del ling	UMERO DE ÉDULA DE			
NÚMERO DE PDB. , quien ocupa el cargo de se deja constancia de la	ENTIDAD EL			
imposibilidad de realizar la notificación personal prevista en los Artículos 89 y 93	FRACTOR.			
NOMBRE	CARGO QUE			
DE LA UNIDAD. militar en cuestión, por lo cual se procede a realizar la notificación a través de los	DESEMPEÑA			
medios electrónicos suministrados por el mismo en el Plan de Localización, de				
conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Constitución de la República				
Bolivariana de Venezuela, en concordada relación con lo establecido en los				
artículos 4 y 11 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre				
Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y los artículos 6 y 8 numeral 2 y artículo				
26 de la Ley de INFOGOBIERNO.				
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.				
GRADO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.				

ANEXO "C"



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

AUTO DE INICIO DE LAPSO DE INFORME DE HECHO

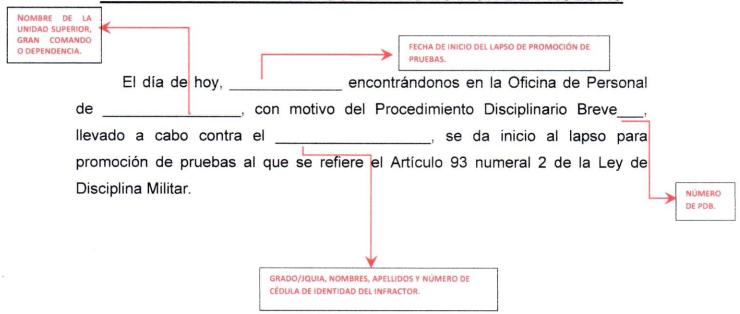
the same of the sa	El día de hoy,, en la Oficina de Personal de,	NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.
RADO/JQUIA,	con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve, llevado a cabo contra del, se deja constancia que en fecha,	NÚMERO DE PDB.
OMBRES, PELLIDOS Y ÚMERO DE ÉDULA DE DENTIDAD DEL NFRACTOR.	culminó el lapso de quinde (15) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordada relación con lo establecido en los artículos artículos 4 y 11 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y	
	los artículos 6 y 8 numeral 2 y artículo 26 de la Ley de INFOGOBIERNO, contados a partir del envío por medios electrónicos de la notificación de inicio del procedimiento disciplinario antes indicado, en fecha, por lo cual, mediante el presente auto se asienta, que el Encausado se da por notificado, e inicia el lapso para recibir el Escrito de Descargo al que se refiere el Artículo 93 numeral 1 de la Ley de Disciplina Militar.	HÁBILES PARA DARSE POR NOTIFICADO.
	RADO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA. CARGO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.	

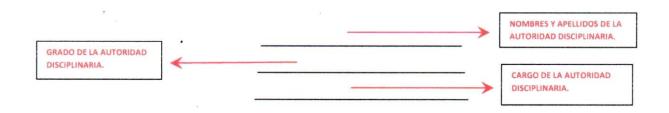
ANEXO "D"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

AUTO DE INICIO DEL LAPSO DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS





ANEXO "E"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

DISCIPLINARIA.

	AUTO DE CIERRE DEL LAPSO DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS	
	FECHA DE CIERRE DEL LAPSO DE PROMOCIÓN DE PRUEBAS.	
NOMBRE DE	El día de hoy,, encontrándonos en la Oficina de Personal	
SUPERIOR,	de, con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve,	
COMANDO O DEPENDENCIA.	llevado a cabo contra el ciudadano se da cierre al lapso para	NÚMERO
	promoción de pruebas al que se refiere el Artículo 93 numeral 2 de la Ley de	DE PDB.
	Disciplina Militar, dejando constancia de lo siguiente: GRADO/JQUIA, NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMERO DE CÉDULA DEL INFRACTOR.	
	La Administración promueve las siguientes pruebas documentales:	
	Boleta de permiso otorgada al Encausado.	
	2. Fotocopias del libro de novedades y del parte postal donde el encausado	
	pasa a la situación de retardado.	
	3. Fotocopias del libro de novedades y del parte postal donde el encausado	
	pasa a la situación de presunto desertor.	
	4. G/F/H y número de oficio dirigido a la Fiscalía Militar, donde se solicita	
	apertura de investigación penal militar por el presunto delito de deserción.	
	Impresión de la captura de pantalla donde se hace constar la entrega de la	
	notificación.	
	6. (Otros)	
	Asimismo, se hace constar que no hubo promoción de elementos probatorios por	
	parte del Encausado.	
_	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.	
1	GRADO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.	

ANEXO "F"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

AUTO DE INICIO DEL LAPSO DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN	El día de hoy, encontrándonos en la Oficina de Personal, con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve,
COMANDO O DEPENDENCIA.	llevado a cabo contra el, se da inicio al lapso para
	evacuación de pruebas al que se refiere el Artículo 93 numeral 2 de la Ley de
	Disciplina Militar.
	GRADO/JQUIA, NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL INFRACTOR.
GRADO DE	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.
DISCIPLINA	

ANEXO "G"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

AUTO DE CIERRE DEL LAPSO DE EVACUACIÓN DE PRUFRAS.

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

	FECHA DE CIERRE DEL LAPSO DE EVACUACIÓN DE	
NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR,	El día de hoy,, encontrándonos en la Oficina de Personal	
GRAN COMANDO O	de, con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve,	
DEPENDENCIA.		NÚMERO
	evacuación de pruebas al que se refiere el Artículo 93 numeral 2 de la Ley de	DE PDB.
	Disciplina Militar, dejando constancia de lo siguiente: GRADO/JQUIA, NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL INFRACTOR.	

La Administración evacuó las siguientes pruebas documentales:

- 7. Boleta de permiso otorgada al encausado.
- 8. Fotocopias del libro de novedades y del parte postal donde el encausado pasa a la situación de retardado.
- 9. Fotocopias del libro de novedades y del parte postal donde el encausado pasa a la situación de presunto desertor.
- 10. G/F/H y número de oficio dirigido a la Fiscalía Militar, donde se solicita apertura de investigación penal militar por el presunto delito de deserción.
- 11. Impresión de la captura de pantalla donde se hace constar la entrega de la notificación.
- 12. (Otros)

Asimismo, se hace constar que no hubo evacuación de elementos probatorios por

	respondiente.	,	no promot	rió durante lapso
GRADO DE LA AUTORIDAD			 -	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.
DISCIPLINARIA.				CARGO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.

ANEXO "H"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO

NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA.

AUTO DE CIERRE DE LAPSO DE ENTREVISTAS DE TESTIGOS

NOMBRE DE LAPSO DE ENTREVISTA DE TESTIGOS. El día de hoy,, encontrándonos en la Oficina de Personal de, con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve, llevado a cabo contra el, se da cierre al lapso de entrevistas de testigos al que se refiere el Artículo 93 numeral 3 de la Ley de Disciplina Militar, dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.				NUTRICIONAL DE VESTIGOS			
DISCIPLIORA GRAN GRANDO O DEPENDENCIA. de, con motivo del Procedimiento Disciplinario Breve, llevado a cabo contra el, se da cierre al lapso de entrevistas de testigos al que se refiere el Artículo 93 numeral 3 de la Ley de Disciplina Militar, dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.							
COMANDO O DEPENDENCIA. a cabo contra el, se da cierre al lapso de entrevistas de testigos al que se refiere el Artículo 93 numeral 3 de la Ley de Disciplina Militar, dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	1	El día de hoy,	encontrándonos en la O	ficina de Personal			
a cabo contra el, se da cierre al lapso de entrevistas de testigos al que se refiere el Artículo 93 numeral 3 de la Ley de Disciplina Militar, dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario NOMBRES, APELLUDS, Y NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL INFRACTOR. Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.		de, con motivo de	el Procedimiento Disciplinario Breve	e,llevado			
dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	2.600	a cabo contra el	, se da cierre al lapso	de entrevistas de			
dejando constancia que tanto la Administración como el Encausado, no promovieron pruebas testimoniales relacionadas con el Procedimiento Disciplinario Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.		testigos al que se refiere el	Artículo 93 numeral 3 de la Ley de	e Disciplina Militar,			
NOMBRES, APELLIDOS Y NÚMERO DE CEDULA DE LIDENTIDAD DEL INFRACTOR. Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.		dejando constancia que t	anto la Administración como e	The state of the s			
Breve antes indicado, asentando en el presente acto que se cumplieron y respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	GRADO/JQUIA	promovieron pruebas testimo	niales relacionadas con el Procedin	niento Disciplinario			
respetaron las garantias constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	NOMBRES,	Breve antes indicado, ase	ntando en el presente acto que	se cumplieron y			
partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	The state of the s	respetaron las garantías constitucionales y del debido proceso, que le asisten; y a					
que se pretenda incorporar al expediente por las partes involucradas en el procedimiento.	DEL	partir de la presente fecha no se admitirá ninguna actuación, documento o prueba					
	INFRACTOR.	que se pretenda incorpora	r al expediente por las partes ir	nvolucradas en el			
NOMBRES Y ARELLINGS DE LA		procedimiento.					
NOMBRES V ARELIDOS DE LA							
NOMBRES V ARELIDOS DE LA							
NOMBRES V ARELIDOS DE LA							
NOMBRES V ARELIDOS DE LA							
NOMARRES V ARELLINOS DE LA							
NOMARDES Y ADELLIDOS DE LA							
NOMARDES Y ADELLIDOS DE LA							
				NOMBRES Y APELLIDOS DE LA			
GRADO DE LA AUTORIDAD	GRADO DI	LA AUTORIDAD		AUTORIDAD DISCIPLINARIA.			
DISCIPLINARIA. CARGO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.	DISCIPLIN	ARIA.					



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO NOMBRE DE LA UNIDAD SUPERIOR, GRAN COMANDO O DEPENDENCIA. Caracas, FECHA DE LA OPINIÓN DE COMANDO.

OPINIÓN DE COMANDO

DEL:		GRADO, NOMBRES, APELLIDOS Y CARGO DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA.
PARA:		GRADO, NOMBRES, APELLIDOS DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJ.
ASUNTO: REFERENCIA:	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	O BREVE N° «N° PDB»

I. SITUACIÓN.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EN

PROFESIONAL MILITAR ANTES DE

PASAR A LA SITUACIÓN DE PDSC.

LA QUE SE ENCONTRABA

C. En fecha <u>«Fecha culminación 15 dias para darse por»</u>, se inició el Procedimiento Disciplinario Breve <u>N° «N PDB»</u>, contra la ciudadana <u>«GradoJquia» «Nombres» «Apellidos»</u>, titular de la Cédula de Identidad <u>N° «Cédula de Identidad»</u>, a fin de determinar las

«Apellidos», titular de la Cédula de Identidad N° «V-12345678», a fin de determinar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, por la presunta comisión de la falta militar tipificada en el artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar.

II. APRECIACIÓN.

En atención a lo antes expuesto, previo cumplimiento de los lapsos procesales y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Disciplina Militar, se puede apreciar que la ciudadana «Grado/Jquia» «Nombres» «Apellidos», titular de la Cédula de Identidad Nº «Cédula de Identidad», transgredió con su conducta lo estipulado en la Ley de Disciplina Militar, al verificarse que incumplió con los deberes que se le imponen a su cargo demostrando una falta de afición a la carrera militar. quedando plenamente evidenciado que con su conducta materializó el supuesto previsto como falta grave en el Artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar que establece:

Artículo 37. Son faltas graves:
Omissis
52. La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde preste servicio.

III. RECOMENDACIÓN.

Una vez efectuado el análisis de las documentales que rielan en el expediente del Procedimiento Disciplinario Breve N° «N PDB», y en consideración a lo evidente y a la gravedad de la falta cometida, este comando decide elevar a la consideración del ciudadano Comandante General del Ejército Bolivariano, la apertura de un Consejo

responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, por la presunta comisión de la falta militar tipificada en el artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar.

II. APRECIACIÓN.

En atención a lo antes expuesto, previo cumplimiento de los lapsos procesales y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Disciplina Militar, se puede apreciar que la ciudadana «Grado/Jquia» titular de la Cédula de Identidad «Nombres» «Apellidos», Nº «Cédula de Identidad», transgredió con su conducta lo estipulado en la Ley de Disciplina Militar, al verificarse que incumplió con los deberes que se le imponen a su cargo demostrando una falta de afición a la carrera militar, quedando plenamente evidenciado que con su conducta materializó el supuesto previsto como falta grave en el Artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar que establece:

Artículo 37. Son faltas graves:

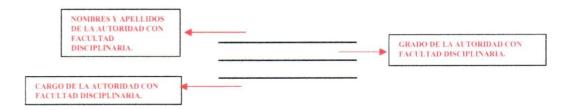
Omissis

52. La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde preste servicio.

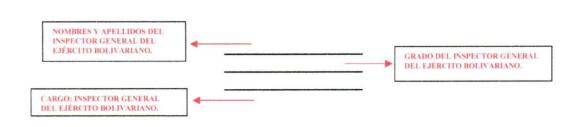
III. RECOMENDACIÓN.

Una vez efectuado el análisis de las documentales que rielan en el expediente del Procedimiento Disciplinario Breve N° «N PDB», y en consideración a lo evidente y a la gravedad de la falta cometida, este comando decide elevar a la consideración del ciudadano Comandante General del Eiército Bolivariano. la apertura un Conseio (Investigación/Disciplinario, según sea el caso) a la ciudadana «GradoJquia» «Nombres» «Apellidos», titular de la Cédula de Identidad N° «Cédula de Identidad», al haber quedado demostrado que con su conducta incurrió en el supuesto previsto, en el numeral 52 del artículo 37 de la Ley de Disciplina Militar.

Asimismo, procede a cerrar el Procedimiento Disciplinario Breve y notificar de las resultas al encausado (a).



IV. OPINIÓN DEL CIUDADANO INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO:



V. DECISIÓN DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL
COMANDANTE GENERAL DEL
EJÉRCITO BOLIVARIANO.

GRADO DEL COMANDANTE
GENERAL DEL EJÉRCITO
BOLIVARIANO.

CARGO: COMANDANTE GENERAL
DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA EJÉRCITO BOLIVARIANO COMANDO

DIRECTIVA Nº EB-CGEB-DIR-99-25

"Lineamientos para la elaboración del expediente administrativo del procedimiento disciplinario breve, seguido al personal militar profesional perteneciente al Ejército Bolivariano, que se encuentre incurso en el supuesto de hecho establecido en el artículo 37 numeral 52 de la Ley de Disciplina Militar".

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Dirección de Educación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección de Personal Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Dirección de Tecnología de Información y las Comunicaciones Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Oficina de Gestión Comunicacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06	Oficina de Gestión Administrativa del Ejército Bolivariano.
Copia N° 07	Cuartel General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 08	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 09	Dirección de Desarrollo Nacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 10	35 Brigada de Policía Militar "Libertador José San Martín"
Copia N° 11	6to. Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano.

Es copia auténtica.

LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO

General de División

Ayudante General del Ejército Bolivariano

JPLA ee 31FFB25